



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00418-00
Demandante	CARMEN LUCIA FORERO PEREZ
Demandado	BLANCA NURIS HOYOS ORTEGA; EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA; WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA

En providencia que antecede se ordenó requerir a la **NUEVA EPS S.A.** y a la **EPS SANITAS**, para que allegara direcciones física y/o electrónicas de los demandados **EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA** y **WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA**, requerimiento que fue cumplido según consta en los oficios 1082 y 1083 del 2022, las entidades dieron contestación al requerimiento, en donde se tiene como dirección electrónica del demandado **EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA** ederhoyos4515@hotmail.com, y como dirección electrónica del demandado **WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA** bfaraon65@hotmail.com.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y párrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR** al demandado **EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA** al correo electrónico ederhoyos4515@hotmail.com, y al demandado **WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA** al correo electrónico bfaraon65@hotmail.com. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

Igualmente se requerirá a la **NUEVA EPS S.A.**, para que nos brinde información en relación con direcciones físicas y/o electrónicas de la señora **BLANCA NURI HOYOS ORTEGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.924.577, información que deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

igualmente, se requiere qua la interviniente ad Excludendum la señora **REINALDA CHAVEZ CAMPUZANO**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: **NOTIFICAR** al demandado **EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA** al correo electrónico ederhoyos4515@hotmail.com, y al demandado **WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA** al correo electrónico bfaraon65@hotmail.com. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán**

a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS S.A.**, para que nos brinde información en relación con direcciones físicas y/o electrónicas de la señora **BLANCA NURI HOYOS ORTEGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.924.577, información que deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 069 de fecha 8 de agosto de julio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb56707e8605e1fb7610e214798c07e0c605a3e42d5fdf466254e056da1d04eb**

Documento generado en 04/08/2023 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>